



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA LA LIBERTAD  
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO  
DE RIEGO CHICAMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 005-2004-DRA-LL/ATDRCH.

PAIJAN, 09 DE ENERO DEL 2004.

VISTO:

El Expediente Administrativo relacionado con la sanción a imponer al regante del lateral de Primer Orden Vega, de la Comisión de Regantes Santiago de Cao, señor Julio Casana Vargas, por infracción a la Ley General de Aguas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 006-2004-CRSAC, de fecha 05 de Enero del 2004, el Presidente de la Comisión de Regantes Santiago de Cao, informa a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama, la sustracción del agua del Canal de Derivación Pongochongo a través del canal de Primer Orden Vega, por el señor Julio Casana Vargas, el 31 de Diciembre del 2003, según el informe que adjunta del Sectorista de Riego de dicha Comisión de Regantes;

Que, con fecha 06 del mes de Enero del 2004, esta Administración Técnica convoca a una inspección ocular mediante Citación N° 002-2004-DRA-LL/ATDRCH., a las partes involucradas como Junta de Usuarios, Comisión de Regantes Santiago de Cao, así como al denunciante y al señor Julio Casana Vargas como denunciado;

Que, con fecha 08 del mes de Enero del 2004, se realizó la inspección ocular en el predio San José Bajo del Sub Sector de Riego Cartavio-Pongochongo, Sector de Riego Santiago de Cao, en la parcela de propiedad del señor Julio Casana Vargas, inspección ocular que da origen al Informe Técnico N° 004-2004-ATDRCH/T.C. de fecha 08 de Enero del 2004, emitido por el Técnico de Campo de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama; en el que se precisa que a la referida inspección ocular concurren todos los citados, a excepción del representante de la Junta de Usuarios, a la vez que precisa que a existido la sustracción del agua por el señor Julio Casana Vargas quien acepto su responsabilidad;

Que, de conformidad con el literal a) y d) del Artículo 8° del D.S N° 930-73-AG., Reglamento del Título IX (De la Extinción de los usos y actos punibles en materia de agua) de la Ley General de Aguas, prescribe que constituye uso ilegal del agua la sustracción de agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, así como alterar por cualquier sistema, método o procedimiento el régimen natural o artificial de las aguas cualquiera que sea el propósito que se persiga; por lo que se debe proceder a sancionar a don Julio Casana Vargas; teniendo en cuenta lo dispuesto por el D.S.N° 004-98-AG, modificado por D.S.N° 010-2000-AG, que establecen los montos mínimos y máximos de las multas por infracción a la Ley General de Aguas, y específicamente respecto a la infracción del artículo 120° de la mencionada ley, prescribe que la multa será no menor de 0.2 de la Unidad Impositiva Tributaria ni mayor de mil Unidades Impositivas Tributarias;

En uso de las atribuciones conferidas por los Art. 54° y 58°, del Decreto Legislativo 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S.N° 0048-91-AG modificado por D.S. N° 061-2002-AG, y el D.L. 17752 Ley General de Aguas, modificado por el Decreto Legislativo 106;

//....



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 005-2004-DRA-LL/ATDRCH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al regante del lateral de Primer Orden Canal Vega, de la Comisión de Regantes Santiago de Cao, señor JULIO CASANA VARGAS, con una multa de 0.2 U.I.T. vigentes a la fecha en que se realiza el pago, por infracción a la Ley General de Aguas; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de la multa aplicada deberá realizarse en la Cta. Cta. N° 3453782, del Banco Wiese Sudameris de Trujillo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Su incumplimiento originará la duplicidad de la multa impuesta conforme al Artículo 123° del D. Ley N° 17752.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Comisión de Regantes Santiago de Cao, su cumplimiento, dando cuenta a esta Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama  
  
Ing. Juan F. Pérez Díaz  
ADMINISTRADOR TÉCNICO

cc: archivo  
JFPD/EAG/nell.